



## BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## Obispado de Astorga

SUMARIO. —I. Carta de Su Santidad Benedicto XV al Emmo. Cardenal Decano del Sacro Colegio. —II. Provisión de Becas. —III. Collationes in mensem Julii. —IV. Lista de Ordenandos. —V. Importante Real Decreto sobre construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos. —VI. Real orden interesante. —VII. Asociación Sacerdotal de Sufragios. —VIII. Necrología.



Rogamos a nuestros lectores que encomienden a Dios el alma del hermano de nuestro Illmo. y Reverendísimo Prelado, Sr. D. Guillermo Senso Lázaro, que ha fallecido muy santamente, y después de haber recibido todos los Santos Sacramentos, el día 24 de Junio en Montánchez a la edad de 45 años.

El *Boletín* se asocia a la pena que embarga en estos momentos el corazón de Su Señoría Illma. y pide a Dios el eterno descanso del alma del finado. *Requiem aeternam dona ei, Domine; et lux perpetua luceat ei.*

# Carta de Su Santidad Benedicto XV

al Emmo. Cardenal Decano del Sacro Colegio

*Al Sr. Cardenal Serafín Vannu-  
telli, Obispo de Ostia y de Porto y  
Santa Rufina, Decano del Sacro  
Colegio.—ROMA.*

Señor Cardenal: Era nuestro propósito convocar en los primeros días de Junio el Sacro Consistorio para proveer muchas Iglesias actualmente privadas de Pastores, y procurarnos así propicia ocasión para hablar con el Sacro Colegio de Cardenales, acerca de otros importantes y urgentes asuntos, concernientes al Gobierno de la Iglesia; pero desgraciadamente dolorosos acontecimientos conocidos de todos Nos lo han impedido.

No pudiendo dirigir nuestra palabra a todo el Sacro Colegio, estimamos oportuno dirigirla, a Vos, señor Cardenal, entendiendo que con esto mismo hablamos a cada uno de los miembros del venerado Consejo, del cual Vuestra Excelencia es digno Decano.

En Nuestra primera Encíclica, movidos del deseo supremo de ver terminada la horrenda carnicería que deshonra a Europa, Nós exhortamos a los Gobiernos de las naciones beligerantes, que considerasen cuantas lágrimas y cuanta sangre se había ya derramado, y se aprestasen a volver a sus pueblos los vitales beneficios de la paz. «Escúchenos—decíamos—, aquéllos que tienen en sus manos los destinos de los pueblos. Hay ciertamente otros caminos, hay otras maneras de solucionar los derechos lesionados; búsquense aquéllas, depuestas las armas; sinceramente animados de una recta conciencia y ánimo dispuesto. Lo

que así Nos hace hablar, no es Nuestro interés, siné la caridad para con vosotros y con todas las naciones. No permitan por tanto que caiga en el vacío Nuestra voz de padre y de amigo». Pero la voz del amigo y del padre—lo decimos con el alma quebrantada por el dolor—, no ha sido escuchada; la guerra sigue ensangrentando a Europa, y ni siquiera se rehuye en mar y tierra en emplear medios de defensa contrarios a las leyes de la humanidad y del derecho internacional.

Y como si esto no bastase, el incendio se ha propagado también a Nuestra amada Italia, haciendo temer por ella las consecuencias de las lágrimas y desastres que suelen acompañar a toda guerra, aunque sea seguida de victoria.

Mientras el corazón Nos sangra a la vista de tantas desventuras, Nós no hemos desistido de aprestarnos a aliviar y disminuir, en cuanto está de Nuestra parte, las tristísimas consecuencias de la guerra. Damos gracias a Dios que ha querido coronar con feliz suceso los cuidados puestos por Nos para obtener de las naciones beligerantes el cambio de los prisioneros de guerra inhábiles para ulterior servicio militar. Cosa parecida hemos intentado recientemente y con esperanzas de buen éxito, en favor de los prisioneros de guerra heridos o enfermos, aunque no del todo inhábiles para el servicio militar, a fin de hacer menos desgraciada su suerte y acelerar su curación.

Pero las necesidades del alma tan superiores a las del cuerpo, han llamado principalmente Nuestra atención. Con tal fin hemos concedido a los capellanes militares amplísimas facultades, autorizándoles a usar para la celebración de la Misa y para la asistencia de los moribundos, de los privilegios que solo en circunstancias excepcionalísimas pueden ser concedidos. De aquellas facultades y de estos privilegios, entendemos que deben valerse, no sólo

los sacerdotes que actualmente están llamados a prestar el servicio de capellanes en el ejército italiano, sino todos los sacerdotes que con cualquier título se encuentran en las filas del ejército.

Y conjuramos a todos por las entrañas de la caridad de Jesucristo a mostrarse dignos de tan santa misión, y a no reparar en desvelos ni fatigas, a fin de que no falten a los soldados en la ardua lucha los inefables auxilios de la religión.

La hora que atravesamos es dolorosa, el momento es terrible, pero *sursum corda*. Con más frecuencia y con más fervor elevemos nuestras plegarias a Aquél, en cuyas manos están las suertes de las naciones.

Recurramos todos confiadamente al Corazón amoroso e inmaculado de Maria, dulcísima Madre de Jesús y Madre nuestra, a fin de que ella con su poderosa intercesión obtenga de su divino Hijo, que cese pronto el azote de la guerra, y vuelva la paz y la tranquilidad. Y porque, según el consejo de las Sagradas Escrituras, para atraer sobre la tierra las divinas misericordias, el fervor de la plegaria no debe estar separado de la generosidad del sacrificio y de la penitencia, Nos exhortamos a todos los hijos de la Iglesia Católica a practicar juntamente con Nos, por tres días consecutivos o separados, según la elección de cada uno, un riguroso ayuno eclesiástico y otorgamos que esta piadosa práctica de cristiana mortificación sirva para ganar, con las condiciones acostumbradas, indulgencia plenaria, aplicable también a las almas del Purgatorio.

Ojalá que el eco de Nuestra voz llegue a todos Nuestros hijos afligidos por el terrible azote de la guerra, y que todos se persuadan de Nuestra participación en sus penas y en sus afanes, porque no hay dolor de hijo que no repercuta en el alma del padre.

Entretanto a Vos Sr. Cardenal y a todos los miembros

del Sacro Colegio concedemos con efusión de paterna benevolencia la Bendición Apostólica.

Del Vaticano, 25 Mayo, 1915.

BENEDICTO PP. XV.

---

## PROVISIÓN DE BECAS

---

*El Rector del Seminario Universidad Pontificia de Valladolid.*

Convoca por el presente a los descendientes de doña Manuela, doña Angela, don Vicente, doña María y don Julián, hermanos del difunto D. Isidro Fernández Sotillo, Párroco que fué de S. Martín de Valladolid y natural de Villarino de Sanabria: a falta de estos, a los descendientes de los abuelos del citado D. Isidro: no habiendo parientes a los bautizados en los pueblos de Villarino, Rozas, Palacios y Cervantes: y en defecto de estos, a los naturales del Arciprestazgo de Sanabria para una Beca en este Seminario que les concederá el Emmo. Sr. Cardenal-Arzbispo de Valladolid, previa presentación, dentro del término de tres meses a contar desde la fecha: por don Manuel Fernández Sotillo, Párroco de Palacios de Goda, don Carlos de Prada Fernández, Médico en Valladolid y don José de Prada Lagarejos, Notario en Salamanca, a los que se dirigirán en forma los solicitantes.

Seminario de Valladolid a 2 de Junio de 1915.

*El Rector.*

**Romualdo Soler.**

*Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado  
de Bnrgos.*

ANUNCIO.

Por haber dejado los estudios de la Carrera Eclesiástica su último poseedor D. Aurelio Rodríguez Aguirre, ha quedado vacante la beca titulada *cuarta* de las cinco fundadas por el finado D. Estanislao José de Salcedo en el Erario Diocesano de este Arzobispado, y dotadas con cuatrocientas pesetas anuales, cada una de ellas para sufragar el sostenimiento y gastos de la carrera eclesiástica a jóvenes que, reuniendo las cualidades necesarias para hacer concebir fundadas esperanzas de que han de llegar a ser buenos sacerdotes, sean pobres, careciendo ellos y sus padres de recursos propios para satisfacer desahogadamente los gastos de dicha carrera, quedando los que las obtengan obligados a cursarla en calidad de alumnos internos en el Seminario Conciliar de San Froilán de León, a no ser que, por circunstancias especiales, fueren dispensados de esa condición por el Patrono, que lo es el Excmo. e Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis de Burgos.

Según el artículo 9.º de la fundación, la referida titulada *beca cuarta* deberá adjudicarse a aspirante que, además de reunir las indicadas condiciones, sea natural de la parroquia de Castro de Loma, prefiriéndose al que justifique ser más inmediato pariente de D. Benito Diez Llamas, natural que fué de aquella feligresía. Los que aspiren a obtenerla presentarán la correspondiente instancia a S. E. I. el arzobispo, mi Señor, por conducto de esta Secretaría en término de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Eclesiástico* del Obispado de Astorga,

acompañando las certificaciones de Bautismo, de pobreza y de buena conducta e inclinación al Estado Eclesiástico.

Burgos 1.º de Junio de 1915.

**Lic. Zacarías Luca.**

*Srio.*

---

## In mensem Julii quaesita canonico-moralia

---

### Collatio 1.<sup>a</sup>

*De Missae applicatione pro populo.*

1. Utrum jure naturali pastores teneantur ad Missae pro populo applicationem, et ad quid in hac parte hoc jus obligat. Ad quid obligat jus ecclesiasticum; et quoniam ex eo tenentur ad applicationem. Utrum ita teneantur per seipsos, ut, si non sint impediti, eis non liceat per alium.

2. Quibus diebus, hodie nunc, tenentur ad hanc applicationem, et utrum Motus proprius Pii X *De diebus festis* de ea aliquid relaxaverit. Quodnam indultum est a S. S. huic Dioecesi concessum.

3. Quo in loco celebranda est Missa pro populo; et utrum, aliquando, absque Ordinarii licentia, extra ecclesiam parochialem. Utrum in festis suppressis, quae a populo jam non servantur, liceat in quacumque ecclesia vel oratorio. Quomodo potest adimplere obligationem hanc qui legitime abest, et quomodo infirmus aut alias celebrandi impeditus.

### C A S U S .

Quidam parochus feria II Paschatis Resurrectionis,

quam sui parochiani adhuc sicut antea ut festum servant, sine causa a sua parochia aufugit, quin alius sacerdos in sua ecclesia celebret. Utrum hic parochus agat juxta spiritum canonum et voluntatem sanctae Ecclesiae.

### *De Rubricis.*

Sacerdos celebrans, qui binaturus est, quid facere debeat immediate post Divini Sanguinis sumptionem. Quomodo debet procedere in cooperiando calice. Quid numquam debet omittere post ultimi evangelii conclusionem, et quid post gratiarum actionem.

### **Collatio 2.<sup>o</sup>**

#### *De praerogativis clericorum*

1. Ad quae restringuntur privilegia, quibus clerici gaudent, et in quo unumquodque consistit.
2. Utrum privilegium canonis ad alios quam ad clericos sese extendat. Utrum per levem percussorem possit quis censura inodari; et quomodo est reservata haec censura propter diversitatem eorum, qui offensi sunt. Utrum Episcopus vel ejus Vicarius possint absolvere aliquando a censura, in qua per hoc crimen incurritur.
3. Utrum omnes clerici gaudeant privilegio fori. Quid inter nos debet facere clericus autequam recurrat vel compareat, ante judicem laicalem; et quid si in Sinodalibus praescriptum scienter omittitur.
4. Ad quem spectat primus locus in ecclesia parochiali.

#### **CASUS,**

Anna in quodam hospicio percussit unam ex illis



Sororibus, quae de puellis curant. Utrum Anna inciderit in excommunicationem simpliciter reservatam, de qua in numero II. Constitutionis Appcae Sedis, et quis potest eam absolvere?

### *De Rubricis*

Utrum sacrae particulae reservatae renovandae sint singulis hebdomadibus. Quid observandum est ad offertorium et elevationem, quando novae formae locantur in pyxide, quid vero in communione. Quomodo pyxis purificanda est.

---

## ÓRDENES.

---

El Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo confirió los Sagrados Ordenes el día 20 de Junio, Dominica IV después de Pentecostés, a los señores que a continuación se expresan:

### **Presbiterado.**

- D. Amadeo Rodríguez Alija, de Alija de los Melones.  
» Angel Batalla Santos, de Nogarejas  
» Andrés Rodríguez Cuervo, de San Justo de la Vega.  
» José Alonso Palacios, de Friera de Valverde.  
» José Regueras Morán, de Villalibre del Bierzo.  
» José García Fernández, de Lobeznos.  
» Octaviano Franco Franco, de Mansilla del Páramo.  
» Recesvinto Félix Ruiz Sánchez, de Villafranca del Bierzo.  
» Fausto Angulo Diez, de la diócesis de Oviedo.

### **Diaconado.**

- D. José Fernández Sanromán, de Castellanos.  
» Juan Martínez Martínez, de Riego de la Vega.  
» Pedro Santiago Galende, de Santa Croya de Tera.

### **Subdiaconado.**

- D. Andrés Abella Rodríguez, de Lillo.  
» José González Carro, de Sta. Eulalia de Tábara.  
» Manuel Fernández Díez, de Rosales.

### **Tonsura y Menores.**

- D. José González Carro, de Sta. Eulalia de Tábara.  
» Manuel Amigo Fernández, de S. Esteban de Nogales.  
» Pedro Barrio Carbajo, de Santiago de la Requejada.  
» Valentín García Panizo, de Espinoso.

---

## IMPORTANTE REAL DECRETO

*sobre construcción y reparación de templos y  
edificios religiosos*

---

La *Gaceta* correspondiente al jueves 22 de Abril inserta en primer lugar un importante R. D. que, precedido de la exposición justificativa, contiene 76 artículos y una disposición transitoria y va suscrito por el Ministro de Gracia y Justicia, D. Manuel de Burgos, con fecha del propio mes.

Su extensión nos impide transcribirla literalmente, cual fuera nuestro gusto; pero con el objeto de dar una idea a nuestros lectores de tan importante disposición,

copiamos algunos artículos, y extractaremos los puntos principales que en ella se contienen:

«Artículo 1.º Las obras de construcción de Catedrales, Colegiales, Seminarios, Palacios Episcopales, Conventos, etc., se dividen en ordinarias y extraordinarias.

Se consideran obras ordinarias las que cada año hay necesidad de hacer para tener los edificios en buen estado de conservación, y pueden costearse con las dotaciones consignadas para gastos de culto y sostenimiento de los Seminarios Conciliares en los artículos 34 y 35 del Concordato de 1851, con la parte de renta de las Sillas episcopales vacantes, que conforme al art. 37 del mismo Convenio, debe emplearse en reparar los Palacios de los Prelados, y con las limosnas de los fieles.

Se consideran obras extraordinarias las que, no pudiendo hacerse con los medios indicados, deben, sin embargo, ser costeadas por el Estado, en cumplimiento del art. 36 del Concordato y del 13 del Convenio adicional de 1859.

Las obras que se hagan sin subvención del Estado, se consideran como ordinarias para los efectos de este decreto.

Art. 2.º Las obras ordinarias de reparación de los templos parroquiales. Conventos, Catedrales, Seminarios, Palacios Episcopales, etc. y las de construcción de estos edificios sin subvención del Estado, se harán por los respectivos Cabildos, Párrocos, Prelados y Superiores, bajo la autorización y vigilancia de los propios Ordinarios.

El Estado no tendrá en estas obras más intervención que la que le corresponda por las disposiciones generales de Policía urbana.

Art. 3.º Las obras extraordinarias de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos, se harán con sujeción a las disposiciones generales para la ejecución de

servicios públicos, y a las contenidas en el presente decreto.

Art. 4.º Las obras extraordinarias de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos se contratarán en pública subasta.

Podrán, sin embargo, hacerse por administración o por contrato sin subasta:

1.º Las obras cuyo presupuesto no exceda de 5.000 pesetas.

2.º Aquellas para cuya ejecución no se presenten licitadores en dos subastas consecutivas.

3.º Las de restauración artística que, oídas la Junta diocesana que se establece en el artículo siguiente, la Comisión provincial de Monumentos y la Real Academia de San Fernando, se disponga que se hagan por administración.

El que una obra se haga por administración no excluye la celebración de subastas parciales para la adquisición de materiales o para cualquier otro servicio que puede realizarse sin inconveniente por medio de licitación pública.

Art. 5.º Para auxiliar al Gobierno en la intrucción de los expedientes de obras extraordinarias de construcción y reparación de templos y demás edificios destinados al servicio de la Iglesia, y para velar por su buena ejecución habrá en la capital de cada diócesis una corporación que se titulará Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos, compuesta del Prelado, y en Sede vacante o impedida, del Gobernador de la diócesis, presidente; del Deán; de un Conónigo, elegido por el Cabildo; de un Párroco, con residencia en la población, designado por el Prelado; de un representante de ministerio público, designado por el fiscal de la Audiencia respectiva; del síndico del Ayuntamiento, y de un in-

dividuo nombrado por la Comisión provincial de Monumentos.

En los presupuestos generales del Estado se fijará la asignación anual que para gastos del material hayan de percibir estas Juntas diocesanas.»

Regula, además, la R. O. la formación de Juntas especiales cuando las obras se hubieran de verificar fuera de la capital de la diócesis, forma del nombramiento de arquitectos, honorarios de los mismos y modo de comunicarse éstos con la superioridad, que debe obtenerse autorización real para toda reparación extraordinaria; que no se cursarán las instancias que se lleven al Ministerio, sin intervención de las Juntas diocesanas; procedimiento para informar y despachar las instancias y formación de la Junta Central.

El art. 16 del R. D. fija, entre otros extremos, el orden de preferencias para acordar la ejecución de las obras en la forma siguiente:

a) Construcción de templos parroquiales en los pueblos en que no existan.

b) Reparación de templos parroquiales, cuya conservación sea más necesaria por las circunstancias de ser único el templo, en la localidad, prefiriendo entre los de esta categoría aquellos que por su mal estado de conservación se hallen cerrados al culto.

c) Construcción y reparación de los demás templos parroquiales no incluidos en los apartados anteriores.

d) Construcción y reparación, por el orden en que se citan, de iglesias conventuales, cuando en la localidad no haya otros edificios destinados al culto, Catedrales, Seminario, Palacios Episcopales y las demás iglesias de convento que no se hallen en el caso citado anteriormente.

Las iglesias filiales de templos parroquiales se conside-

rarán incluídas en las mismas categorías que éstos, observándose las reglas de procedencia establecidas.

A la continuación de las obras que hubiese comenzadas, con arreglo a proyectos aprobados, se dedicará el 50 por 100 de la cifra consignada en los presupuestos generales para la construcción y reparación de templos.

Desde el art. 17 al 37 se marca el procedimiento a seguir para la formación de proyectos, documentos de que han de constar, alcance de éstos y tramitación hasta la subasta de las obras.

El 38 y siguientes, hasta el 52, se ocupan de lo referente a la ejecución de obras; el 53 de las reclamaciones que pudieran entablarse, el 54 trata de los accidentes del trabajo.

Del 55 al 61 se sienta la doctrina sobre la recepción provisional y definitiva de las obras, y en los siguientes, hasta el 74, se prescribe lo correspondiente a las obras por administración, tiempo en que han de invertirse las consignaciones, cuentas justificativas de inversión y aprobación de las mismas, premio a los administradores-habilitados y pagadores y modo de proceder a los apeos provisionales y cercado de edificios en casos de urgencia.

Por el 15 se declara supletoria la legislación de obras públicas, y en su defecto el derecho común, y por el 76 se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al decreto.

Por la disposición transitoria se previene que las Juntas diocesanas eleven en el tercer trimestre de este año a la Junta central los expedientes de obras extraordinarias para hacer la propuesta de las obras que han de ejecutarse en el próximo ejercicio.

(Del B. E. de Valencia)

---

## REAL ORDEN

*Declarando que no pueden contraer matrimonio los mozos que después de dos años de servicio activo en filas, reciben la licencia limitada.*

· ILTMO. SEÑOR:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 6 del actual me dice:

«*Excmo. Señor:* Vista la instancia, fecha 5 del més próximo pasado promovida por el Obispo Auxiliar de Santiago de Galicia, Provisor y Vicario General del Arzobispado, en súplica de que autorice para contraer matrimonio a los reclutas del cupo de filas que obtengan licencia ilimitada después de dos años de servicio, sin esperar el año que les falta para entrar en la segunda situación de servicio activo; considerando que el artículo doscientos quince de la vigente Ley de Reclutamiento prohíbe terminantemente contraigan matrimonio los individuos sujetos al servicio militar desde su ingreso en Caja hasta el pase a la segunda situación de servicio activo; considerando que dicho precepto tiene por finalidad que los hombres sujetos al servicio militar en su período activo estén desligados de obligaciones de familia que les haga más penosa su permanencia en filas; considerando que las licencias ilimitadas, que la ley autoriza se concedan a los soldados que ingresen en el tercer año de servicio, están impuestas generalmente por necesidades de orden económico y, por consiguiente, su eventual separación de filas tiene carácter transitorio que puede cesar por cualquier circunstancia, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se comuniqué a V. E., para conocimiento del Sr. Obispo, que dado lo terminante del precepto consignado en el artículo doscientos

quince de la ley, no es posible modificarlo mediante una disposición dictada por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado a V. S. I. para su conocimiento, y como resultado de la instancia que se indica. Dios guarde a V. S. I. muchos años. La Coruña 13 de Abril de 1915.—SALVADOR DE ARIZON.—Ilmo. Sr. Obispo Auxiliar de Santiago.

---

## ASOCIACION SACERDOTAL DE SUFRAGIOS

(Continuación).

- D. Luis Fernández, Regente de Molinaseca, 955.  
» Juan de Barrio, Ecónomo de Calabor, 956.  
» Elías Llamas Jagundez, Párroco de S. Miguel de Vidueira, 957.  
» Aurelio Calvo, Coadjutor de Barjacoba, 958.  
» Rafael Felipe, Ecónomo de Salas de los Barrios, 954.

---

## NECROLOGIA

El día 7 del pasado mes de Junio, falleció el presbítero D. Angel Arias Franco, párroco de Trabazos (Cabrera baja). Pertenece a la Asociación Sacerdotal de Sufragios, y tenía acreditado el cumplimiento de cargas; hace el núm. 316.

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Prelado se ha dignado conceder 50 días de indulgencia en sufragio de su alma. (R. I. P.)